

**Franklín Alexander Jurado Rivera**, Abogado y Notario, Docente y coordinador de la clínica de asistencia legal de la Universidad Gerardo Barrios, con post grado en Derecho Constitucional, y pre-especialización en Interpretación y Argumentación jurídica, actualmente maestrando en Derecho Constitucional.



## EL ABC DEL ESTADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO SALVADOREÑO

La sujeción de los poderes públicos a la ley, el estatus atribuido a la persona humana, el reconocimiento de derechos fundamentales, la posición, contenido y caracteres que ostenta nuestra Constitución en el Sistema Jurídico Salvadoreño, la división de poderes y el rol activo que los jueces están llamados a hacer al momento de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, de conformidad a las ideas desarrolladas por juristas como Manuel García Pelayo<sup>1</sup>, Rudolf Smend<sup>2</sup> y nuestra misma Sala de lo Constitucional (Inc. 3-92/6-92)<sup>3</sup>, nos convertirían, al menos formalmente, en un Estado Constitucional y Democrático de derecho.

Los pilares y fundamentos de este modelo de Estado han sido cruentas luchas históricas como, por ejemplo, la revolución inglesa, la revolución Norteamérica y la revolución francesa; que nos han permitido hoy día consolidar una nueva visión de Estado y Derecho, basada en esencia, en el control o limitación de los órganos e instituciones que ejercen el poder y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de la persona humana.

La materialización de este modelo de Estado solo será posible, si los órganos y autoridades estatales, como representantes del poder soberano del pueblo, respetan y le dan cumplimiento al orden constitucional previsto, pues tal como lo sostiene Konrad Hesse<sup>4</sup>, la Constitución funda competencias y regula la conformación y composición de los órganos del Estado. En ese contexto, cobra relevancia saber cuál es el rol que dichos órganos y autoridades ostentan, por ello, en el presente artículo, nos enfocaremos en describir el rol que tiene la Sala de lo Constitucional y la Asamblea Legislativa.

### EL ROL DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL

De acuerdo con la estructura orgánica establecida en nuestra Constitución, la Sala de lo Constitucional forma parte de la Corte de Suprema de Justicia y consecuentemente del Órgano Judicial, que tiene como función primordial juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley; esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de la Constitución.

Desde la óptica del Estado de Derecho Constitucional y de acuerdo con lo previsto en los artículos 174, 183 y 247 de la Constitución, la Sala de lo Constitucional tiene como rol primordial la protección de los derechos fundamentales de todas las personas en El Salvador; y, además, asegurar el ejercicio equilibrado del poder, controlando las facultades y límites constitucionales de todas las instituciones del Estado. Dicho rol, la convierte en un auténtico guardián de la constitución, cuya relevancia radica, en tener la última palabra en esta materia; y por los efectos de sus resoluciones y el poder y posición conferido por la misma constitución, sus decisiones no son revisables ni apelables, y son vinculantes para todos los órganos y autoridades del Estado, así estemos o no de acuerdo con el significado adoptado y atribuido a las disposiciones constitucionales al momento de aplicarlas para resolver un caso sometido a su conocimiento.

### EL ROL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Por su parte, la Asamblea Legislativa, es un cuerpo colegiado compuesto por 84 diputados, elegidos por sufragio universal; y le compete fundamentalmente la atribución de legislar y a ese efecto, le corresponde decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias; ratificar los tratados que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales, o denegar su ratificación.

También le compete, entre otras, decretar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Pública y sus reformas; recibir la protesta constitucional y dar posesión de su cargo a los ciudadanos que deban ejercer la Presidencia y Vicepresidencia de la República; elegir por votación nominal y pública a los siguientes funcionarios: Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura; todo ello de conformidad a lo estipulado en los artículos 121 y 133 de la Constitución.

### FRENOS Y CONTRAPESOS

La delimitación de los roles y funciones de los órganos del Estado, permite la materialización de un Estado Constitucional y democrático de derecho, que presupone, siguiendo al Barón de Montesquieu, en su obra *El Espíritu de las Leyes del Siglo XVIII*<sup>5</sup>, la necesidad de contar con frenos y contrapesos eficaces (checks and balances), entendiéndose por “frenos y contrapesos” el que cada uno de los órganos del Estado cumpla con el rol que la constitución les ha otorgado, de manera que puedan jugar un papel de equilibrio en la balanza de poder<sup>6</sup>, puesto que, el poder solo puede ser frenado por el poder.

Desde esa perspectiva, si una autoridad u órgano del Estado, actúa fuera de sus márgenes de acción o con la intención de suprimir a otro órgano o abrogarse competencias que no le corresponden, la constitución ya prevé un organismo y unos procedimientos capaces de hacer valer sus disposiciones a fin de mantener o reestablecer el orden constitucional. En este punto es donde cobra relevancia el rol de los distintos Tribunales de la República y de manera especial la Sala de lo Constitucional, porque son estos que, en última instancia dan al ciudadano la garantía de que las leyes pueden hacerse valer, no solo frente a los particulares, sino que frente a cualquiera de los detentadores del poder que las infrinjan.

Lo anterior supone que, en un Estado Democrático y Constitucional de Derecho, todos estamos sometidos al imperio y gobierno de las leyes, y en especial de la constitución, y no al gobierno o arbitrio de las personas, de manera que, toda práctica tendiente a la abrogación de los controles inter órganos, y a la obtención del monopolio del poder, representa una seria amenaza a los modelos de Democracia y Estado, que debe ser inmediatamente atendida y corregida, para evitar retrocesos a épocas como la de los Estado Absolutistas, en los que se concentraba el poder en la figura de un monarca quien a discreción determinaba, lo bueno o lo malo o lo prohibido o permitido. Al respecto, debe enfatizarse que, la evolución del Estado y del Derecho supone la idea de que solo es legítimo y permitido, obedecer y respetar las leyes y la constitución antes que, a una persona, porque en este nuevo paradigma tal como lo decía Píndaro en el siglo V a.d. C.-: *nomos basileus*<sup>1</sup>, las normas son el Rey; y eso es lo que debemos respetar, promover y defender.

1 García-Pelayo, Manuel: *Derecho Constitucional Comparado*, primera edición, año 1999, Madrid España, p.34. 2 Smend, Rudolf: *Constitución y Derecho Constitucional*, año 1965, Madrid España, p. 231. 3 Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 17/XII/1992. Inconstitucionalidad 3-92/6-92. 4 Benda, Malhofer, Vogel, Hesse, Heyde, *Manual de Derecho Constitucional*, segunda Edición, año 2091, Madrid España, p. 5. 5 Montesquieu, (1777). *El espíritu de las leyes*. Vigésima edición, año 2018, México, editorial Porrúa. 6 Mendieta, D. y Tobón, M.L. (2018). La separación de poderes y el sistema de pesos y contrapesos en Estados Unidos: del sueño de Hamilton, Madison y Marshall a la amenaza de la presidencia imperial. *Revista Jurídicas*, 15 (2), 36-52. 7 Robertson Erwin: *Nomos y physis. De la ley tradicional y la naturaleza en el mundo de Estados de Tucídides*. Revista Dialnet, Volumen XXV, p. 126 Y 129.